

CESIÓN DE DERECHOS DE IMAGEN A NOSTRESPORT LEAGUES

La inscripción y participación en las competiciones de Nostresport Leagues conlleva la aceptación de las siguientes condiciones de cesión de derechos de imagen para uso exclusivo en la gestión y promoción de las competiciones.

Si deseas que se retire alguna de las imágenes o vídeos debes indicarlo en este correo: inscripciones@nostresportleagues.com

Condiciones de la cesión

De una parte el jugador participante en las competiciones de Nostresport Leagues, en adelante EL CEDENTE.

Y de otra, D. José Luis Silvestre Vicent, mayor de edad, con DNI 21669228P con domicilio a efectos de notificaciones sito en C/ Sellent N°5 pta 12 en adelante EL CESIONARIO.

Las partes actúan en su propio nombre y tienen suficiente capacidad legal para llevar a cabo este contrato, siendo responsables de la veracidad de sus manifestaciones. De común acuerdo,

EXPONEN

1. Que el cesionario se dedica, entre otras actividades, a la organización de eventos deportivos, y en concreto a efectos de esta cesión a la organización de las competiciones deportivas agrupadas bajo el nombre de NOSTRESPORT LEAGUES

2. Que el cedente autoriza al cesionario a utilizar sus imágenes, fotografías, videos, material gráfico, etc. con un uso de carácter exclusivo para la información en web o redes sociales del proyecto de Nostresport Leagues
Las partes están interesadas en la formalización del presente CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE IMAGEN con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO.

El cedente concede su autorización al cesionario para el uso de su imagen, utilizando los medios técnicos conocidos y los que puedan conocerse en el futuro, y siempre con la finalidad descrita.

REGULACIÓN

El presente contrato se regula por lo establecido en el Art 18 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/1982 sobre derecho al honor, el Real Decreto 1/1996 sobre Propiedad Intelectual y demás legislación pertinente.



DERECHOS Y OBLIGACIONES.

El cesionario tiene el derecho de utilizar las imágenes para el uso concedido, siempre con la obligación de respetar el derecho al honor.

El cedente tiene derecho a que su utilización se limite a aquellas aplicaciones que no atenten contra el derecho al honor en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/85, de 5 de mayo, de Protección Civil al Derecho al Honor, la Intimidad Personal y familiar y a la Propia Imagen.

LÍMITE DE LA CESIÓN.

La autorización se otorga sin ninguna limitación territorial ni temporal, por lo que los derechos se conceden para su utilización en todo el mundo e ilimitadamente.

REMUNERACIÓN

El cesionario no recibirá ninguna remuneración por la cesión de los derechos de imagen, y esta queda otorgada a título gratuito.

CESIÓN A TERCEROS.

Se prohíbe la cesión de los derechos de imagen a terceras personas físicas o jurídicas.

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

La relación entre los socios se regirá por la normativa española vigente y cualquier controversia se someterá a los Juzgados y tribunales de la ciudad de Valencia.